

Bogotá, DC, martes, 10 de septiembre de 2024

Señor (a)

Peticionario (a) Anónimo (a)

COMUNIDAD BOCHALEMA

(Por favor publicar en página WEB)

Santiago de Cali – Valle del Cauca

Doctor

Gerardo Mendoza Castrillón

Personero Distrital

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

atencionalciudadano@personeriacali.gov.co;

Avenida 2 Norte No. 10 – 70, Centro Administrativo Municipal CAM, Torre Alcaldía Piso 13

Santiago de Cali – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a oficio recibido mediante radicado ANLA 20246200936742 del 20 de agosto de 2024. Incumplimiento PMA Rutas del Valle – Av. Bicentenario UF3 – Calle 48 desde Carrera 109 hacia Carrera 120 y demás población afectada.

Proyecto: Construcción de la Avenida Bicentenario - UF3.

Titular: CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S.

Expedientes: 15DPE7676-00-2024, LAV0001-00-2023.

Respetado (a) Señor (a):

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Se recibió la comunicación del asunto, mediante la cual, un (a) petionario (a) anónimo (a), informa y solicita lo siguiente:

“(…)

Vulneración a la fauna, flora y a la comunidad de Bochalema por parte de la empresa RUTAS DEL VALLE.

IMPACTOS AMBIENTALES

- Daño zona de recarga hídrica (acuíferos subterráneos, nacimientos y riachuelos)
- Mezcla de agua limpias con aguas servidas

- Afectación calidad del aire
- Incremento de calentamiento global
- Riesgo de inundación por entombamiento del cuerpo de agua
- Extinción corredor biológico como lugar de paso para aves migratorias y refugio de fauna asociada, como: mamíferos, anfibios, reptiles, etc.
- Desplazamiento de fauna sin opciones claras de lugar de recepción.

DAÑOS FÍSICOS A FUTURO:

- Deterioro estructural de las edificaciones debido al paso constante de vehículos de carga pesada
- Daño de tanques subterráneos de reserva de agua
- Afectación de piscinas
- Daños internos de las pocas alcantarillas existentes por el sector
- Aumento en la contaminación acústica y atmosférica
- Instalación de peajes

Incumplimiento Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado y vigilado por la Agencia¹ Nacional de Licencias Ambientales (ANLA):

- No información clara y visible para toda la comunidad
- Tala sin previo ahuyentamiento de fauna silvestre
- Ahuyentamiento sin cerramiento, vulnerando el cuidado de la fauna
- No señalización de que hay fauna en peligro y/o desorientada debido a la obra

Uso de maquinaria pesada para recolección de madera, sin cuidado por la fauna afectada, vulnerable y posiblemente herida

- Silencio y negligencia en la comunicación de actividades de ahuyentamiento y manejo de fauna.

(...)"

Se informa que se dará respuesta en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011² (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³), el artículo 6⁴ y el artículo 121⁵ de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5⁶ de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998⁷, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993⁸, las funciones que fueron conferidas

¹ El artículo 1 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–**.

² "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

³ "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

⁴ **Artículo 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

⁵ **Artículo 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

⁶ **Artículo 5. Competencia Administrativa.** Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

⁷ "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

⁸ "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones".

a la ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011⁹ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020¹⁰, y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015¹¹, en los siguientes términos.

1) Respecto a los puntos de su escrito que son competencia de la ANLA

En el estricto cumplimiento de las funciones que le fueron conferidas a la ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 (modificado parcialmente por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020), las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 y las obligaciones conferidas por el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la ANLA ha realizado el seguimiento ambiental del proyecto mediante visitas técnicas o seguimientos documentales espaciales, elaboración de concepto técnico y expedición de acto administrativo (auto o acta de control y seguimiento ambiental), de acuerdo con lo aprobado en el instrumento de manejo y control ambiental, sus modificaciones y cambios menores aprobados.

El seguimiento ambiental se lleva a cabo a partir del análisis de la información que el titular de la licencia ambiental remite a la ANLA en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), en los que informa sobre el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el Plan de Manejo Ambiental (PMA), los resultados del Programa de Seguimiento y Monitoreo (PSM) y el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los diferentes actos administrativos.

Así las cosas, el Grupo Pacífico – Río Cauca de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales (SSLA) de la ANLA realizó visita de control y seguimiento al proyecto los días 12 al 15 de agosto de 2024, con el fin de verificar el estado ambiental actual del mismo, en cumplimiento de lo autorizado en la Licencia Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, Plan de Seguimiento y Monitoreo y demás obligaciones derivadas de los actos administrativos emitidos por esta Autoridad Nacional para este proyecto.

Durante la visita de seguimiento y control ambiental en cita, se pudo evidenciar que la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S ha implementado las medidas de comunicación y participación con las comunidades del área de influencia del proyecto, en el marco del programa “GSI-03 Información y Participación Comunitaria”. En este sentido, se verificó que se han llevado a cabo diferentes espacios de participación en el sector de Bochalema, con el ánimo de realizar jornadas de sensibilización sobre los permisos establecidos en la Resolución 2174 del 22 de septiembre del 2023, tal y como se enuncian a continuación:

- El día 15 de julio del 2024, se desarrolló una jornada de sensibilización de la cual resulta la convocatoria a una nueva jornada celebrada el 26 de julio de 2024, donde se expuso el alcance del proyecto y los términos en los cuales fue otorgada la Licencia Ambiental para el desarrollo de las obras.

⁹ “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones”.

¹⁰ “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”.

¹¹ “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

- Posteriormente, el día 6 de agosto de 2024, se desarrolló una mesa de trabajo con la comunidad de Bochalema y los representantes de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Santiago de Cali, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Concesionaria y Consorcio Constructor, con el objetivo de ampliar información sobre las medidas de manejo del manejo de fauna y flora, así como los permisos otorgados en la Licencia Ambiental Resolución 2174 del 22 de septiembre del 2023.
- En el marco de la visita de seguimiento, el 14 de agosto del 2024, esta Autoridad Nacional acudió a una reunión convocada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, en el Conjunto Residencial Granadillo, ubicado en la Carrera 111 No. 49 – 32 en Santiago de Cali, con asistencia de la comunidad del sector, con el objeto de socializar las medidas de ahuyentamiento y rescate de fauna implementadas en la zona de Bochalema (el equipo de la ANLA acudió al espacio en calidad de observador). Durante esta reunión, la comunidad manifestó su inconformidad a la ejecución de las medidas de aprovechamiento y no permitió el desarrollo del alcance de la reunión. Algunos de los asistentes manifestaron su interés en que fuesen suspendidas las actividades de aprovechamiento forestal.

Por las razones anteriormente expuestas, es posible inferir que la Sociedad Rutas del valle S.A.S, ha promovido diferentes espacios de socialización y participación, en cumplimiento de los programas establecidos en el artículo noveno de la Licencia Ambiental.

Ahora bien, en relación con el componente biótico, se tiene aprobado el programa “Manejo del recurso flora y fauna”, con sus fichas: “*BIO-02 Manejo de flora y aprovechamiento forestal*” y “*BIO-03 Manejo de fauna (terrestre y acuática)*”, la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S., tiene como estrategia:

“(…) realizar la perturbación de áreas boscosas. Esta estrategia tiene como finalidad inducir a la migración para expulsar a la fauna presente hacia otras zonas donde no se prevea afectación y donde puedan establecerse. Además de esta manera, se evita al máximo la manipulación de animales y se minimiza el riesgo de accidentes tanto de animales como del personal de la obra. Se realiza mediante ahuyentamiento, remoción selectiva de la biomasa existente e intervención controlada. El ahuyentamiento es una estrategia que se realiza por intervención directa sobre los hábitats mediante la producción de ruidos y movimientos realizados por el personal encargado de esta actividad (…)

En este sentido, durante la visita antes mencionada, se evidenció la implementación de métodos de tipo auditivo (pitos, cornetas), mecánicos (movimiento de ramas con ayuda de cuerdas) y químicos (olores), con la finalidad de alejar la fauna presente en las áreas de aprovechamiento forestal. Igualmente, dentro de las medidas de manejo está contemplado que, si algún individuo de fauna silvestre resulta afectado en los procedimientos de aprovechamiento forestal, estos serán rescatados y reubicados, o dirigidos a un centro veterinario, si así lo requieren y, de esta manera, salvaguardar su supervivencia.

De otro lado, en relación con la solicitud de: “*Plan de rescate de animales heridos*”, le informamos que la medida 3 de la ficha “*BIO-03 Manejo de fauna (terrestre y acuática)*”, aprobada en el artículo noveno de la Resolución 2174 del 23 de septiembre de 2023, se establecieron las siguientes actividades a realizar por parte del titular del instrumento de manejo y control ambiental:

“(…)

- “En caso de un evento de atropellamiento de fauna, este debe ser registrado en el Formato de Atropellamiento (Ver Anexo 11.1.1-20) incluyendo datos como nombre científico y común de la especie, lugar del evento, observaciones y registro fotográfico.
- Los animales rescatados trasladados serán revisados, para garantizar que estén en buen estado de salud antes de ser liberados.
- El tratamiento de los animales que estén heridos o requieran de un manejo especial, será trasladarlos al veterinario recomendado por la Autoridad Ambiental.”

(…)”.

Respecto al rescate de individuos de fauna silvestre para el sector de Bochalema, el Concesionario Rutas del Valle S.A.S., el 9 de agosto de 2024 llevó a cabo la remisión de un individuo de Tortuga (*Kinosternon leucostomum*), a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), entregada bajo Acta No. 0100404.

Adicionalmente, en la visita técnica anteriormente mencionada, se verificó que el Concesionario Rutas del Valle S.A.S., dentro de los procesos de la convocatoria de sensibilización a la comunidad, ha implementado métodos de divulgación de las medidas de manejo de fauna, relacionados con la entrega de volantes a los presidentes de juntas de acción comunal (JAC) y piezas comunicativas a los administradores de los conjuntos residenciales. En estos, se señala que, en caso de encontrarse con animales silvestres, no se deben alimentar, capturar o trasladar y que se debe dar aviso inmediato al Consorcio Constructor al 316 028 3674, quienes tienen un protocolo para su debida atención, y al DAGMA a los números 6026530869 y 3505834649 o a la CVC marcando #550.

Sobre las indicaciones de: “(…) *no cerramiento de obra ..., uso de retroexcavadoras en la etapa de aprovechamiento forestal e Inicio de tala de árboles sin cerramiento, sin ahuyentamiento (…)*”: respecto al cerramiento, durante el desarrollo de la visita al proyecto, para el sector de Bochalema, se pudo verificar que parte del área se encontraba con cerramiento de polisombra, puntualmente el sector oriental del separador donde han llevado a cabo las actividades de aprovechamiento forestal. Asimismo, se evidencia la presencia de este tipo de barreras sobre el canal que atraviesa el separador. Por otro lado, en cuanto al uso de maquinaria pesada, el concesionario indica que esta fue empleada únicamente para el acopio temporal de material vegetal.

Finalmente, sobre el “(...) *silencio y no hay vaya informativa de los trabajos, obra o proyecto a realizar (...)*” (sic), es pertinente indicar que, tal y como se ha mencionado en el presente escrito, el titular de la licencia ambiental en el desarrollo de la visita de seguimiento del proyecto reportó los diferentes canales de información, los cuales fueron validados dentro de las acciones de divulgación y comunicación, tales como: volantes, perifoneo, afiches informativos.

Esta información, junto con los documentos aportados por la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S. para el período objeto de reporte, serán evaluados en un concepto técnico, el cual será acogido jurídicamente mediante auto o acta de oralidad, para ser posteriormente notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), para que de esta forma se surta el principio de publicidad de las actuaciones administrativas según lo señalado en la Ley 1437 de 2011. Una vez se surta el proceso de notificación del acto administrativo que acoja el mencionado concepto técnico, podrá ser objeto de consulta. Esto, con el fin de que evidencie la gestión realizada por la ANLA a sus quejas en el marco exclusivo de nuestras funciones y competencias.

Así las cosas, se evidencia que la ANLA ha venido haciendo el control y seguimiento ambiental al proyecto LAV0001-00-2023 (Construcción de la Avenida Bicentenario - UF3), en cumplimiento de las funciones que le fueron conferidas a la ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 (modificado parcialmente por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020) y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, si en el marco del seguimiento y control ambiental realizado por la ANLA, se evidencian incumplimientos a los programas de manejo ambiental que conforman el Plan de Manejo Ambiental (PMA), los resultados del Programa de Seguimiento y Monitoreo (PSM) y de las obligaciones establecidas en los diferentes actos administrativos por parte de la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S., se adelantará y culminará el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009¹² o la norma que la modifique o sustituya, en caso de que se identifique acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

2) Respecto a las competencias de la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S.

Se trasladó su petición a la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S mediante radicado ANLA 20242200653801 del 28 de agosto de 2024 (Anexo 1), para que emita respuesta en el marco de sus funciones y competencias.

¹² “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

Finalmente, teniendo en cuenta que dentro de la documentación remitida en la petición no se incluye dirección de envío de correspondencia, de manera respetuosa solicitamos a la Personería del municipio de Santiago de Cali (Valle del Cauca), publicar el contenido de la presente en la cartelera de su despacho.

En los anteriores términos se resuelve la solicitud de la Comunidad de Bochalema, y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico: licencias@anla.gov.co**; **Buzón de PQRSD**; **GEOVISOR AGIL**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; **Línea Telefónica** directa 6012540100, o línea gratuita nacional 018000112998; y **WhatsApp** +573102706713.

Finalmente, lo (a) invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Copia para: No.

Anexos: Si. 1 archivo PDF:
Anexo1_Tra_20240828_20242200653801.pdf

Medio de Envío: Correo Electrónico(Por favor publicar en página WEB)

WILLIAM FERNANDO BONILLA ROJAS
CONTRATISTA

PAULA MILENA CUCUNUBA ACOSTA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



MARCELA JAMAICA DELGADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



JENNY PAULIN CAMARGO OCHOA
CONTRATISTA



JORGE ALBERTO PACASIRA MARTINEZ
CONTRATISTA



SONIA INDIRA BOHORQUEZ MEDINA
CONTRATISTA



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA



STEPHANIE CASAS FARFAN
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE7676-00-2024, LAV0001-00-2023.

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.